



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Montebello, Antioquia- diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05467 40 89 001 2024-00024-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CRISTOBAL JULIO OYAGA OLIVERIO
INTERLOCUTORIO	042
DECISION	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Examinada la presente demanda, EJECUTIVA SINGULAR, advierte este Despacho que esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, toda vez que la parte demandada, señor CRISTOBAL JULIO OYAGA OLIVERIO tiene su domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, según se informa en la demanda, razón por la cual le corresponde a los jueces de dicha localidad conocer del presente asunto. Así las cosas, debe ser aplicada la regla general de competencia, que enseña

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a lassiguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (Negrita y cursivas nuestras).

En virtud de la regla general de competencia el juez competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, es el del domicilio del demandado. En relación con la cuantía, portratarse el presente asunto de un proceso de mínima cuantía, corresponde su conocimiento a los juzgados municipales, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.



Valga decir, que, en parte alguna del título ejecutivo, que se allega para el recaudo, consta como lugar de cumplimiento de la obligación el Municipio de Montebello, razón de más para que se imponga en este caso la regla general.

Es decir, que la competencia en el presente caso corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REHAZAR la presente demanda de ejecutiva singular, que promueve el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **CRISTOBAL JULIO OYAGA OLIVERIO** por carecer de competencia,

SEGUNDO: Envíese la presente demanda digital con sus respectivos anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

JUEZA